

Sexto.-Las comunicaciones ulteriores deberán efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Orden, dentro de los veinte días siguientes al término de cada mes, en el caso de los resúmenes mensuales, y dentro de los veinte días siguientes al término de cada semestre, en el caso de las comunicaciones semestrales.

Madrid, 29 de diciembre de 1987.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

28633 CIRCULAR número 973, de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del documento único. (Continuación.)

Instrucciones para la formalización del documento único, dictadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. (Continuación.)

NOTA:
A modo de ejemplo se desglosa completo el capítulo 63 de la Nomenclatura Combinada:

98.80.63.00	98.84.63.00	98.87.63.00
98.80.63.01	98.84.63.01	98.87.63.01
98.80.63.02	98.84.63.02	98.87.63.02
98.80.63.03	98.84.63.03	98.87.63.03
98.80.63.04	98.84.63.04	98.87.63.04
98.80.63.05	98.84.63.05	98.87.63.05
98.80.63.06	98.84.63.06	98.87.63.06
98.80.63.07	98.84.63.07	98.87.63.07
98.80.63.08	98.84.63.08	98.87.63.08
98.80.63.09	98.84.63.09	98.87.63.09
98.80.63.10	98.84.63.10	98.87.63.10
98.81.63.00	98.85.63.00	98.88.63.00
98.81.63.01	98.85.63.01	98.88.63.01
98.81.63.02	98.85.63.02	98.88.63.02
98.81.63.03	98.85.63.03	98.88.63.03
98.81.63.04	98.85.63.04	98.88.63.04
98.81.63.05	98.85.63.05	98.88.63.05
98.81.63.06	98.85.63.06	98.88.63.06
98.81.63.07	98.85.63.07	98.88.63.07
98.81.63.08	98.85.63.08	98.88.63.08
98.81.63.09	98.85.63.09	98.88.63.09
98.81.63.10	98.85.63.10	98.88.63.10
98.82.63.00	98.86.63.00	98.89.63.00
98.82.63.01	98.86.63.01	98.89.63.01
98.82.63.02	98.86.63.02	98.89.63.02
98.82.63.03	98.86.63.03	98.89.63.03
98.82.63.04	98.86.63.04	98.89.63.04
98.82.63.05	98.86.63.05	98.89.63.05
98.82.63.06	98.86.63.06	98.89.63.06
98.82.63.07	98.86.63.07	98.89.63.07
98.82.63.08	98.86.63.08	98.89.63.08
98.82.63.09	98.86.63.09	98.89.63.09
98.82.63.10	98.86.63.10	98.89.63.10
98.83.63.00		
98.83.63.01		
98.83.63.02		
98.83.63.03		
98.83.63.04		
98.83.63.05		
98.83.63.06		
98.83.63.07		
98.83.63.08		
98.83.63.09		
98.83.63.10		

C) TRANSITO:

En el TRANSITO la presente casilla 33 solo se cumplimentará cuando se trate de productos afectados por la política agrícola común, tanto en T-2 como en T-2 L.

CASILLA
34

34 COD. PAIS DE ORIGEN

a

b

A) IMPORTACION/INTRODUCCION.

Se cumplimentará de la siguiente forma:

SUBCASILLA a

Indíquese de dónde son originarias las mercancías de acuerdo con la codificación de países figurados en la casilla 15 a).

SUBCASILLA b

No se cumplimentará.

B) EXPORTACION/EXPEDICION.

SUBCASILLA a

Indíquese de dónde son originarias las mercancías, según la codificación de países que figura en la instrucción correspondiente a la casilla 15 a).

SUBCASILLA b

Se expresará el código de la PROVINCIA dónde hubiera sido recolectada, extraída, producida o fabricada la mercancía expedida/exportada según la siguiente codificación:

01 Alava	27 Lugo
02 Albacete	28 Madrid
03 Alicante	29 Málaga
04 Almería	30 Murcia
05 Avila	31 Navarra
06 Badajoz	32 Orense
07 Baleares	33 Asturias
08 Barcelona	34 Palencia
09 Burgos	35 Las Palmas
10 Cáceres	36 Pontevedra
11 Cádiz	37 Salamanca
12 Castellón	38 Sta. Cruz Tenerife
13 Ciudad Real	39 Cantabria
14 Córdoba	40 Segovia
15 La Coruña	41 Sevilla
16 Cuenca	42 Soria
17 Gerona	43 Tarragona
18 Granada	44 Teruel
19 Guadalajara	45 Toledo
20 Guipúzcoa	46 Valencia
21 Huelva	47 Valladolid
22 Huesca	48 Vizcaya
23 Jaén	49 Zamora
24 León	50 Zaragoza
25 Lérida	55 Ceuta
26 La Rioja	56 Melilla

CASILLA
35

35 MASA BRUTA (KG)

Indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la CASILLA 31 correspondiente.

NOTAS:

- I.- La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos sus envases, con exclusión del material de transporte y en particular de los contenedores.
- II.- El "pallet" no constituye material de transporte sino bulto.
- III.- En la expresión de la masa bruta pueden utilizarse decimales

(Continuad.)

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28643 REAL DECRETO 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) a la Comunidad Valenciana, aprobado por Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre. (Continuación.)